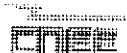


PUBLICACIONES VARIAS



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE 90-2008

Guateemala, 12 de mayo de 2008
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, creada por el Decreto Número 73-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, de conformidad con el artículo 4, literal b), le corresponde proteger los derechos de los usuarios ante el distribuidor quien tiene la responsabilidad de proveer el servicio de distribución final de energía eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la ley citada, los usuarios gozan del derecho de elegir su servicio de calidad, y para tal efecto, podrán manifestar su inconformidad correspondiente al suministro recibido por medio de la presentación de reclamos y quejas de conformidad con los principios establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electricidad y los cuales deben ser formulados y planteados por el distribuidor, dentro su resolución y respuesta al usuario, bajo los procedimientos que se efectúan en la Comisión.

CONSIDERANDO:

Que es necesario la creación de normas que regulen el procedimiento para la presentación y atención de reclamos y quejas de los usuarios, que deben estandarizar los distribuidores o efecto de agilizar la solución de inconformidades y garantizar cuando corresponda, la protección efectiva de los intereses económicos del usuario y la calidad del servicio de distribución final de energía eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que este Directorio ha recibido de la División de Regulación de Cálculos, las modificaciones a los reglamentos CNEE-90-90 y CNEE-45-2000, relativos al "Reglamento para la Atención de Reclamos y Quejas de los Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica", modificado con la denominación "Normas para la Atención de Reclamos y Quejas de los Usuarios del Servicio de Distribución Final de Energía Eléctrica" con el propósito de ajustarlos al procedimientos o las necesidades de los usuarios, o las efectos que esta Comisión garantice de mayor forma la protección de los derechos de los usuarios, así como lo exige la Ley General de Electricidad.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto Número 73-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad,

RESUELVE:

Limitar las modificaciones a los reglamentos CNEE-90-90 y CNEE-45-2000, que contiene las Normas "Reglamento para la Atención de Reclamos y Quejas de los Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica".

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. Se establece la denominación del Reglamento de Atención de Reclamos y Quejas de los Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, por "NORMAS PARA LA ATENCIÓN DE RECLAMOS Y QUEJAS DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA".

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 1 de la resolución CNEE-90-90, el cual queda así:

"ARTÍCULO 1. Objeto. Las presentes Normas tienen por objeto establecer el procedimiento por medio del cual al distribuidor que presta el servicio de distribución final de energía eléctrica, radicará, trampondrá, reservará y notificará el reclamo a los usuarios que interpongan ante este reclamos y quejas en relación al servicio que prestan, garantizando a los usuarios del servicio de electricidad, protección efectiva de sus intereses económicos y calidad del servicio recibido, las debidas garantías procedimentales que permitan un trámite eficiente y expedito para la solución de los reclamos y quejas."

ARTÍCULO 3. Se modifica el artículo 3 de la resolución CNEE-90-90, el cual queda así:

"ARTÍCULO 3. Principios. Los procedimientos de atención y solución de reclamos y quejas de acuerdo a lo que los principios de calidez, simplicidad, eficiencia, transparencia, igualdad, imparcialidad, equidad y prudencia, excepto el resto relativa a los servicios técnicos realizados por el distribuidor, sea debidamente cumplido por quien se determine la responsabilidad."

ARTÍCULO 4. Se modifica el artículo 3 de la resolución CNEE-90-90, el cual queda así:

"ARTÍCULO 3 bis. Garantías. Los procedimientos internos de atención y solución de reclamos y quejas de acuerdo a los principios de calidez, simplicidad, eficiencia, transparencia, igualdad, imparcialidad, equidad y prudencia, excepto el resto relativa a los servicios técnicos realizados por el distribuidor, sea debidamente cumplido por quien se determine la responsabilidad."

ARTÍCULO 5. Se modifica el artículo 3 bis, el cual queda así:

"ARTÍCULO 5 bis. Inconformidad. De conformidad con las Normas de procedimientos el usuario, en ningún caso al distribuidor tendrá consideración la atención de los reclamos y quejas formulados, el pago previo del monto demandado, ni de los intereses y demás."

Hasta que se requiera el necesario o lo que sea formularla, los facturantes podrán en la presentación de reclamo, no deberán acompañar el detalle de reclamo ni sus intereses y demás.

Aclarar que un reclamo o una queja se entiende en general, es servicio de energía eléctrica no siendo inconformidad, siempre que el usuario demande una solución concreta y/o específica pendiente que no sea resultado del servicio o queja.

El distribuidor ejercerá obligación a receptionar la presentación de los reclamos y quejas que surgen de su actividad.

ARTÍCULO 6. Se adiciona el artículo 6 bis, el cual queda así:

"ARTÍCULO 6 bis. Los documentos en los cuales se establece el procedimiento, el trámite y el establecimiento de control voluntariamente hace al objeto de la inconformidad. Poco tiempo, se documentarán el contenido respectivo, que tendrá plazos de homologación establecida, siendo revisados los establecidos en el Código Civil en lo que tiene pertinencia."

ARTÍCULO 7. Se suprime el artículo 4 de la resolución CNEE-90-90.

ARTÍCULO 8. Se suprime el artículo 5 de la resolución CNEE-90-90.

CAPÍTULO II Reclamos

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 6 de la resolución CNEE-90-90, el cual queda así:

"ARTÍCULO 6. Reclamo. Es el medio por el cual el usuario por calificar de los trámites realizados en su nombre o que en el futuro se establezcan, una falta u otra el Distribuidor su inconformidad por diferentes motivos con respecto al servicio y la atención que recibe éste mismo."

Se entenderá por motivo de reclamo o queja la causa que origina la inconformidad del usuario por la prestación del servicio del distribuidor.

En lo que corresponde a la clasificación de los motivos de reclamo o queja, se debe aplicar lo establecido en la Metodología para el Control de Calidad del Servicio Comercial."

ARTÍCULO 10. Se modifica el artículo 7 de la resolución CNEE-90-90, el cual queda así:

"ARTÍCULO 7. Objeto del reclamo. Son susceptibles de reclamo, sin que tengan carácter limitativo, entre otros los siguientes:

- Comisión;
- Reclamación;
- Facturación;
- Cobros;
- Aplicación de tarifas;
- Interrupciones o suspensiones del suministro;
- Atención al cliente;
- Cualquier otra inconformidad que se presente en relación a la forma de atención o prestación del servicio de energía eléctrica por parte del distribuidor."

ARTÍCULO 11. Se adiciona el artículo 7 bis, el cual queda así:

"ARTÍCULO 7 bis. Modalidades para la presentación de reclamos, los usuarios podrán presentar reclamo ante el distribuidor por cualquiera de los siguientes modos:

- Verbal.
- Escrito.

Verbal: Por medio de comunicación telefónica, personalmente o en caso de imposibilidad, por correo de otra persona, en el centro de atención comercial del distribuidor.

Escrito: Por medio de nota, carta, memoria, fax, correo electrónico, telegrama, teletelograma o cualquier otro medio escrito, conforme los requisitos que se establecen en estos formularios.

El distribuidor debe dar una página en internet (WEB) correspondiente a reclamos o quejas, a efecto que el usuario pueda plasmar sus inconformidades. La página debe contener como mínimo la información contenida en el Libro de Quejas.

El distribuidor registrará los cambios pertinentes, o efecto que los reclamos por teléfono, fax, telegrama, teletelograma o correo electrónico puedan formularse en cualquier horario y durante cualquier día (se aña).

El distribuidor con el propósito de dar facilidad al usuario y estar acorde al avance tecnológico podrá utilizar nuevos sistemas y tecnologías previamente autorizadas por la Comisión."

ARTÍCULO 12. Se suprime el artículo 8 de la resolución CNEE-90-90.

ARTÍCULO 13. Se suprime el artículo 9 de la resolución CNEE-90-90.

ARTÍCULO 14. Se suprime el artículo 10 de la resolución CNEE-90-90.

ARTÍCULO 15. Se modifica el artículo 1 de la resolución CNEE-45-2000, el cual queda así:

"ARTÍCULO 1. Requisitos para la recepción de reclamos. En todos los oficinas del distribuidor, se informará a los usuarios sobre requisitos del reclamo, oficina autorizada para recibido y demás impactos y requerimientos relacionados con el procedimiento que debe seguirse para presentar un reclamo.

El personal del distribuidor designado para la recuperación de los reclamos, deberá respetar el trámite establecido, por lo menos, lo siguiente:

- Nombre del destinatario o quien se dirige (empresa que le presta el servicio de energía eléctrica);
- Nombre completo del usuario reclamante (persona, institución o empresa que presenta el reclamo);
- Número del autor del suministro (persona, institución o empresa que opera en la cuenta);
- Identificador del Usuario; en el caso de reclamos colectivos, de localidades y/o comunidades, no será necesario su indicación, bastará con el nombre de la misma;
- Número de contrato; en el caso de reclamos colectivos, las localidades y/o comunidades, no será necesario su indicación, bastará con el nombre de la misma;
- Dirección del suscripto (localidad o dirección en la localidad respectiva);
- Identificación para notificaciones;
- Número de teléfono de contacto;
- Motivo de reclamo;
- Descripción del reclamo;
- Lugar y fecha;

Si surgen problemas al personal del distribuidor deberá remitirlos de un oficio interno dentro de su oficina y acompañarlos los defectos o omisiones o cualquier dato que el reclamante no pudiera precisar al momento de presentar, con el propósito de cumplir lo establecido por el número de reclamo.

ARTÍCULO 16. Se adiciona el artículo 11 así quedará quedará así:

ARTÍCULO 17. Se adiciona el numeral de acuerdo al siguiente ordenamiento: apartado del artículo 16 en su punto 6) donde se expone que el distribuidor la indicación del número de referencia de su reclamo, o como ocurre en su expediente en cualquier estado del procedimiento, o podrá copiar los documentos contenidos en el mismo, así como cualquier información dentro del avance de su gestión, debiendo el distribuidor informar inmediatamente al usuario sobre el estado de su reclamo."

ARTÍCULO 17. Se modifica el numeral 12 de la resolución CNRR-08-98.

ARTÍCULO 18. Se sustituye el artículo 13 de la resolución CNRR-08-98.

ARTÍCULO 19. Se suprime el artículo 14 de la resolución CNRR-08-98.

ARTÍCULO 20. Se suprime el artículo 15 de la resolución CNRR-08-98.

ARTÍCULO 21. Se sustituye el artículo 16 de la resolución CNRR-08-98.

ARTÍCULO 22. Se suprime el artículo 17 de la resolución CNRR-08-98.

ARTÍCULO 23. Se suprime el artículo 18 de la resolución CNRR-08-98.

ARTÍCULO 24. Se suprime el artículo 19 de la resolución CNRR-08-98.

ARTÍCULO 25. Se suprime el artículo 20 de la resolución CNRR-08-98.

CAPÍTULO III Quejas

ARTÍCULO 26. Se adiciona el artículo 21 inc. a) el cual queda así:

"**ARTÍCULO 21 inc. Queja.** Es el medio por el cual, el usuario ante la Comisión, a través del libro de Quejas, manifiesta su inconformidad por diferentes motivos con respecto al servicio y lo citado que recibe del distribuidor.

El distribuidor debe atender, gestionar, resolver y notificar el resultado de acuerdo a la normativa legal vigente."

ARTÍCULO 27. Se adiciona el artículo 21 quater, el cual queda así:

"**ARTÍCULO 21 quater. Libro de Quejas.** El distribuidor deberá poner a disposición de los usuarios en cada centro de atención comercial un Libro de Quejas, foliado y numerado, donde podrá señalar su inconformidad con respecto al servicio, cuando no reciba los prestados o no sea atendido conforme se establece en las Normas Técnicas emitidas por la Comisión. El Libro de Quejas deberá estar a disposición de la Comisión en todo momento.

El libro deberá contener como mínimo con los siguientes apartados:

- a. Número de registro;
- b. Fecha;
- c. Identificación únicos del usuario;
- d. Número de contacto del usuario;
- e. Nombre del usuario (el nombre);
- f. Nombre del titular del suministro (como aparece en la factura);
- g. Dirección para notificaciones;
- h. Número de teléfono del usuario;
- i. Motivo;
- j. Descripción del reclamo.

Los características y el modelo del libro de Quejas se describen en el anexo I de los presentes términos.

El libro de Quejas, será entregado por la Comisión, previa requerimiento del distribuidor, el cual tendrá la responsabilidad de venir por la disponibilidad del mismo, en cada uno de los centros de atención."

ARTÍCULO 28. Se adiciona el artículo 21 quinquales, el cual queda así:

"**ARTÍCULO 21 quinquales. Modalidades para la presentación de quejas.** Los quejas podrán presentarse en las siguientes modalidades:

- a) Verbal;
- b) Escrito.

Verbal: Los quejas serán planteados verbalmente, cuando el usuario no acuda a su oficina asistida, bajo esta modalidad el distribuidor establecerá con el usuario, detallando en el libro de quejas lo inconveniente manifestado por él, en caso de imposibilitarla lo podrá señalar su representante o portante con el diseño.

Escrito: Los quejas deberán ser presentados por el usuario o por medio de su representante o portante en el término, en el libro de quejas.

En los casos indicados anteriormente, la hoja de color blanco quedará en poder del distribuidor, la de color verde será remitida a la Comisión y la de color rojado será la constancia de presentación de la queja, para el usuario.

Sin embargo, el distribuidor deberá disponer de un sistema informático que le permita superar y corregir todos los defectos u omisiones o cualquier dato que el sistema no pueda capturar o no almacenar, con el propósito de mantenerlo en su mejor oportunidad."

ARTÍCULO 29. Se adiciona el artículo 21 sexto, el cual queda así:

"**ARTÍCULO 21 sexto. Requerimientos ante las quejas.** Las quejas presentadas ante la Comisión, son de acuerdo de lo que sea la queja, guardan semejanza a la disposición de su usuario, (función que cumplen en el sistema de información del Estado), que la misma considere conveniente, llevando como resultado una conciliación oconsensúase entre los partes."

ARTÍCULO 30. Se adiciona el artículo 21 septimo, el cual queda así:

CAPÍTULO IV Responsabilidad del Distribuidor

"**ARTÍCULO 31. Suplir Responsabilidad del Distribuidor.** Es responsabilidad del distribuidor la administración del Libro de Quejas y en consecuencia la responsible responder directamente la revisión y revisión que instrucciones para la eliminación y solución de lo queja, así como enviar a la Comisión la copia respectiva de las quejas recibidas.

Para dirigir el aviso de los quejas a la Comisión, el distribuidor debe redactar directamente vía fax sus datos recibidos y enviarlos a los números (502) 2100 1000 de cada uno, en orden cronológico, la hora de cada vez con la consta de respuesta de repartición de trabajo."

ARTÍCULO 32. Se adiciona el artículo 21 octavo, el cual queda así:

"**ARTÍCULO 21 octavo. Extracción y clausura del libro de Quejas.** El distribuidor-cuando califique a comunicar a la Comisión, cuando el libro de Quejas a que se refiere la presente Norma resulte extraviado, dañado, perdido o alguno de sus páginas fueren extraída o alterada; la comprobación deberá realizarse dentro de los tres (3) días de haber tenido conocimiento del hecho.

La Comisión si se presenta de la denuncia o querella que deberá presentar el distribuidor, realizará la investigación correspondiente a impedir los perjuicios que en su caso corresponda, si se comprueba que existió culpa del distribuidor en el robo, hurtó, extravío, destrucción, alteración, deterioro o daño de alguna de las páginas, salvo que se haya producido por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. En todo caso la Comisión enviará al libro de Quejas sobre de robo, hurtó, extravío, dañado, alterado, deteriorado o dañado, reemplazándolo y anotará la página o páginas extraídas o deterioradas, según el caso."

ARTÍCULO 32. Se agrega el artículo 21 noveno, el cual queda así:

CAPÍTULO V Observaciones del Distribuidor

"**ARTÍCULO 21 noveno. Procedimiento para la atención de reclamos y quejas.** Al recibir un reclamo o queja, por cualquiera de las modalidades establecidas en los presentes Normas, el distribuidor procederá a iniciar el trámite del mismo de la forma inmediata; de la siguiente manera:

1. **Recepción y registro del reclamo o queja.** Al recibir un reclamo, el distribuidor procederá a registrarlo, diligenciando un número de referencia y proporcionará al usuario una copia del documento de reclamo, anotando dicho número e igualmente indicar el número correspondiente.

El distribuidor recibirá y registrarán los quejas presentados por medio del libro de Quejas, asignándole un número de referencia. Si dentro de diez horas se lleva el informe electrónico que permita hacer las consultas por medio del número de lista de queja y por lo número registrado.

El sistema Informático del distribuidor deberá registrar todos y cada uno de los llamados telefónicos de los usuarios, diligenciando un número de referencia que informará al usuario sobre su seguimiento hasta su resolución; los cuales deberán ser incluidos en los informes establecidos en estos Normas.

2. **Fueroación de expedientes.** El reclamo o queja, los medios de prueba, en su caso, y otros documentos pertinentes deberán formar un solo expediente. Si la inconformidad del usuario se plantea y resuelve y éste, está conforme con la solución dada al mismo, basará con que el usuario firmo documento en el que manifieste de conformidad. En caso de no ser atendido el reclamo o queja y de persistir la inconformidad, el usuario podrá dirigir ante la Comisión para la presentación de la denuncia respectiva, de conformidad con el Reglamento de la Ley General de Electricidad.

3. **Trámite del reclamo o queja.** Una vez recibidos por el distribuidor, registrados y subsanados, en su caso los defectos u omisiones, se iniciará el trámite respectivo, ordenándose la investigación en los órganos correspondientes.

El distribuidor tiene treinta (30) días para atender y resolver la inconformidad del usuario, teniéndose a partir de la fecha y hora de recepción, del mismo enviar y notificar la respuesta al usuario en lo cual le informe del resultado del trámite de su reclamo o queja; pudiendo desvirtuar procedente o improcedente, desvirtuando citar la norma legal aplicable y detallar la justificación técnica respectiva, adjuntando los medios de prueba correspondientes.

Solo en casos debidamente justificados, el plazo para atender reclamos o quejas, podrá superar los tres (30) días establecidos, pero no exceder el plazo de cinco (5) días.

Con excepción de los reclamos o quejas, relacionados con el corte del servicio de energía eléctrica, deben efectuarse inmediatamente, de ser procedente recomendarse, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de presentadas las mismas.

4. **Notificaciones.** El distribuidor deberá realizar la notificación que contiene el resultado del trámite del reclamo o queja planteado por el usuario, dentro de los diez días después de la conclusión del trámite del mismo, en la fecha señalada por el usuario para tal efecto, haciendo constar su recepción.

El distribuidor deberá contar con un sistema legal y adecuado de clasificación en los órganos."

ARTÍCULO 33. Se agrega al artículo 21 décimo, el cual queda así:

"**ARTÍCULO 21 décimo. Trámite de reclamos y quejas.** Todas las solicitudes, reclamos y quejas que sean trasladados al distribuidor por la Comisión, serán por el procedimiento para la atención de reclamos y quejas establecido en estos Normas, debiendo incluir la copia del expediente formado o que incluya la copia de respuesta al usuario dirigido contra su recepción."

ARTÍCULO 34. Se modifica el artículo 21 undécimo, el cual queda así:

"**ARTÍCULO 21 undécimo. Registro de reclamos y quejas.** Todas las solicitudes, reclamos y quejas que sean trasladados al distribuidor por la Comisión, serán por el procedimiento para la atención de reclamos y quejas establecido en estos Normas, debiendo incluir la copia del expediente formado o que incluya la copia de respuesta al usuario dirigido contra su recepción."

"**ARTÍCULO 21.** **Registro de reclamos y quejas.** Todas las solicitudes, reclamos y quejas que sean trasladados al distribuidor por la Comisión, serán por el procedimiento para la atención de reclamos y quejas establecido en estos Normas, debiendo incluir la copia del expediente formado o que incluya la copia de respuesta al usuario dirigido contra su recepción."

El distribuidor informará sobre cada reclamación dentro de su competencia:

- a) Mismo destinado a la solicitud, reclamo o queja.
- b) Los demás generales del lajero comprendidos en el libro de Quejas.
- c) Los medios establecidos en la Metodología para el Control de los Servicios Comerciales de Distribución de Energía Eléctrica.
- d) Asunto en expediente número.
- e) Reporte de atención al cliente (parte de los servicios realizados hasta su reclamación, incluyendo los servicios previos hasta su reclamación).
- f) Punto de información directa y posterior de su datos del servicio de gestión de la reclamación y la información de la atención de los reclamos y quejas en cualquier etapa de su gestión.

No existen motivos no contemplados en la metodología citada, el distribuidor con la justificación correspondiente, podrá solicitar previamente a la Comisión su aprobación para su inclusión."

ARTÍCULO 36. Se modifica el artículo 2 de la resolución CNEE-45-2000, el cual queda así:

"ARTÍCULO 2. Informes. El Distribuidor, sin perjuicio de las informaciones que le solicite la Comisión y las que establece el artículo 104 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, está obligado a presentar mensual y semestralmente, informe que contenga la cantidad de reclamos y quejas recibidas durante período que informe haciendo la discriminación por motivo y largos plazos de atención y/o reclamación, el que deberá cumplir con los modelos que para tal efecto se desean en este Norma en el anexo 2.

El informe deberá rendirse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al mes que informa, finalizándose anterior el mismo por vía informática previamente autorizada por la Comisión.

La Comisión podrá solicitar ampliación de información mediante solicitud formal o a través de correo electrónico referenciando con los datos que gestiona la misma o la petición del usuario.

El distribuidor quedará obligado, a mantener un registro actualizado de los casos en los cuales se excede en los plazos establecidos para la solución de reclamos y quejas, del cual presentará a la Comisión un reporte mensual y uno semestral si bien cuando lo sea requerido, el que deberá cumplir con las tablas que para tal efecto se detallan en estos Normas en el anexo 3.

En caso de demora en la atención de los reclamos y quejas, el distribuidor deberá justificar los motivos de cada uno de los casos ante la Comisión, excluyendo ésto, solicitar ampliación de los plazos o de algún otro documento relacionado, que estime pertinente, conforme al Anexo II de estas Normas, todo reporte mensual fuera de plazo justificadas, reporte semestral fuera de plazo."

ARTÍCULO 37. Se adiciona el artículo 22 bis, el cual queda así:

"ARTÍCULO 22 bis. Tiempo medio de atención (TMA). Es el cociente de la sumatoria de los tiempos de atención (TMA) entre el número de reclamos y quejas agrupadas según sea su motivo" (i), dentro del periodo que se informa, de acuerdo a lo establecido en estos normas.

Formula:

$$\text{TMA} = \frac{\sum \text{Tiempo medio}}{\sum \text{Número de reclamos y quejas}}$$

Donde:

TMA = Tiempo medio
= Tiempo de solución de reclamo o queja (desde su ingreso hasta su resolución);
= Totalidad de reclamos y quejas por causa

Ver tabla nomenclatura de motivos de reclamos en la Metodología para el Control de Calidad del Servicio Comercial. A los motivos contenidos en la tabla indicada, se deberá aplicar la fórmula anterior, dividiéndola así el tiempo medio de atención."

ARTÍCULO 37. Se adiciona al artículo 22 ter, el cual queda así:

"ARTÍCULO 22 ter. Información de usuario. En todos los centros de atención comerciales del distribuidor se informará a los usuarios sobre cómo se gestionan los reclamos, reclamos y quejas, oficinas autorizadas para recibirlos.

El distribuidor quedará obligado a hacer del conocimiento de sus usuarios la dirección y el número de teléfono para la recepción de reclamos por losas en el servicio de energía eléctrica y por cualquier otro reclamación como complicación de dicho servicio.

Cuando un Distribuidor deba interrumpir el servicio de energía eléctrica en alguna parte de la red, por motivos de mantenimiento técnico, operación con nuevas usos, mejoras de red, mejoras, etc., deberá avisar a los usuarios con suficiente y ocho (8) horas de anticipación, manteniéndole la subestación en un punto de mayor circulación y los medios establecidos en la Metodología para el control de la Calidad del Servicio Comercial."

ARTÍCULO 38. Se adiciona al artículo 22 quinto, el cual queda así:

"ARTÍCULO 22 quinto. Restablecimiento del suministro. A partir del momento en que el usuario abone las facturas adeudadas, más los recargos autorizados que correspondan, el distribuidor deberá restablecer el suministro de electricidad dentro de los veinticuatro (24) horas de haberse efectuado el pago."

ARTÍCULO 39. Se adiciona el artículo 22 quinto, el cual queda así:

"ARTÍCULO 22 quinto. Implementaciones. Las tarifas son regresivas de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos del Servicio de Distribución (RD), establecidos en sus términos establecidos en la Comisión del Producto autorizado por el Comité Nacional de Servicio Público y Calidad del Servicio Comercial, su implementación dará lugar al cierre de una indemnización por el distribuidor al usuario afectado, las relevantes plazos serán los fijos de:

- a. Cierre del servicio autorizado por el Distribuidor por desviaciones en la calidad de servicio.
- b. Cierre del servicio técnico por desviaciones en la calidad del servicio.
- c. Cierre del servicio comercial por desviaciones en la calidad del servicio.
- c. I Alcance de la implementación de nuevas tarifas regresivas de acuerdo a la implementación de las mismas en la atención de nuestros servicios con modalidad de tarifa.
- c. II Alcance de las implementaciones.
- c. III Alcance de las implementaciones.

En caso que el distribuidor efectúe un corte sin causa, el motivo de la implementación es implementación de metodología establecida para el corte en ejecución."

ARTÍCULO 40. Se modifica el artículo 23, el cual queda así:

CAPÍTULO IV: Procedimientos Complementarios y Faseles

"ARTÍCULO 23. Procedimientos Internos y Complementarios. El distribuidor debe establecer los procedimientos y órganos internos para la atención de reclamos, reclamos y quejas, así como cumplir los formularios que se utilizan en la gestión de los mismos. Ficcionados en un plazo no mayor a diez (10) días deberá notificar a esta Comisión el funcionamiento de los órganos internos, procesamientos y cualquier actualización que se realice ante obigación o informe dentro del mismo plazo.

El distribuidor deberá disponer la uniformización de documentación, expedientes y formularios propios de centro de atención comercial."

Los procedimientos de atención y solución de reclamos y quejas deben de ser ampliamente difundidos por el distribuidor entre sus usuarios lo cual será fiscalizado por la Comisión."

ARTÍCULO 41. Se adiciona al artículo 23 bis, el cual queda así:

"ARTÍCULO 23 bis. Sanciones. Si el Distribuidor no difiere los procedimientos, reclamos o quejas presentados por el usuario dentro de los plazos establecidos, se le aplicarán las sanciones previstas ante normativa legal vigente."

ARTÍCULO 42. Se suprime el artículo 24 de la resolución CNEE-45-98.

ARTÍCULO 43. Se suprime al artículo 25 de la resolución CNEE-08-98.

ARTÍCULO 44. Se suprime al artículo 26 de la resolución CNEE-08-98.

ARTÍCULO 45. Se suprime el artículo 27 de la resolución CNEE-08-98.

ARTÍCULO 46. Se modifica el artículo 28 de la resolución CNEE-08-98, el cual queda así:

"ARTÍCULO 28. Instructivos, formularios y enunciados de aplicación. Con el objeto de hacer operativas las modificaciones que en las presentes Normas, se facilita al Gerente General y al Gerente Técnico de la Comisión, para que dentro del plazo de 10 días a partir de la vigencia de estos Normas establezca y realice los instructivos y formularios que en su fijo seca mencionar, así como los anexos 1 y 2 que forman parte de las presentes Normas".

ARTÍCULO 47. Se modifica el artículo 29, el cual queda así:

"ARTÍCULO 29. Casos no previstos. Los casos de reclamos y quejas no previstos son tratados y resueltos por la Comisión".

ARTÍCULO 48. Se adiciona el artículo 29 bis, el cual queda así:

"ARTÍCULO 29 bis. Trámite. Los reclamos y quejas que al entrar en vigencia las presentes modificaciones, se encuentren en trámite, los mismos concluirán conforme al procedimiento establecido en la resolución CNEE-08-98, modificada por la resolución CNEE-45-2000. Los nuevos reclamos y quejas que se presenten a partir de la vigencia de las presentes modificaciones, se observarán y aplicará el procedimiento establecido en los mismos."

ARTÍCULO 49. Se adiciona el artículo 29 bis, el cual queda así:

"ARTÍCULO 29 bis. Recaudaciones. A efecto de dar cumplimiento, el distribuidor realizará las recaudaciones correspondientes, en un plazo máximo de 60 días a partir de la vigencia de la presente Norma".

ARTÍCULO 50. Se modifica el Artículo 3 de la Resolución CNEE-45-2000, el cual queda así:

"ARTÍCULO 3. Se sustituyen los medios para presentar reclamos y quejas, inclusive de uso y aplicación, por los Anexos I, libro de Quejas y se sustituye el modelo de reportes de los Distribuidores a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por los que se encuentran en el Anexo II".

ARTÍCULO 41. Se modifica el Artículo 4 de la Resolución CNEE-45-2000, el cual queda así:

"ARTÍCULO 4. Se sustituye el modelo de reporte de los Distribuidores a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por los que se encuentran en el Anexo II".

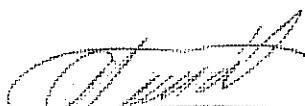
ARTÍCULO 42. Vigencia. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Ingenuo Carlos Eduardo Colom Nickford
Presidente

Oscar Augusto Fernández Fernández
Director



National Commission for Electricity



Oscar Augusto Fernández Fernández
Director

SOLICITUD
DE QUEJA

Características y motivo del caso de Queja:

El libro vendido en la tienda, con cincuenta folios encuadernados tipo formación de papel sensibilizado, en inglés y dos capillas cada una, impreso por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica contiene entre otros: Cada libro, tanto el original como su doblez, contiene información en el averso como en el reverso, siendo lo siguiente:

DR. CARLOS ALBERTO BOSCH
DIRECCION DE INVESTIGACIONES
CNEE

ANVERSO DEL FORMULARIO

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

FOLIO Y QUEJA No.

Fecha _____ Boleto No. _____ Número Identificativo Usuaria: _____
(Número que aparece en la boleta de servicio recibida)

Habitat y Apellidos del Usuaria: _____ (Nombre de la persona que aplica el reclamo por cuenta propia)

Teléfono y Apellidos del reclamante: _____ (Número en el cual se dirige el reclamo directamente)

Dirección para Notificaciones: _____ Teléfono: _____
(Número para contactar al usuario)

MOTIVO DEL RECLAMO O QUEJA: Marque con una "X" (x) (los) razón(es), por la(s) que presenta la Queja

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Interrupciones en el servicio | <input type="checkbox"/> Cambio de nombre o dirección en la factura |
| <input type="checkbox"/> Fuga de transformador | <input type="checkbox"/> Atasco en la redreda |
| <input type="checkbox"/> Bajo voltaje | <input type="checkbox"/> No conecta con servicio |
| <input type="checkbox"/> No atiende llamadas de emergencia | <input type="checkbox"/> Atasco sin respuesta |
| <input type="checkbox"/> Deficiente atención de llamadas de emergencia - tránsito | <input type="checkbox"/> Corte sin razón |
| <input type="checkbox"/> Mala atención en centros de atención comercial | <input type="checkbox"/> Corte por conexión injustificada |
| <input type="checkbox"/> No proporciona número de reclamación | <input type="checkbox"/> Falta del Contador |
| <input type="checkbox"/> No recibe factura | <input type="checkbox"/> Alumbrado público |
| <input type="checkbox"/> Cobros abusivos | <input type="checkbox"/> Otros motivos |
| <input type="checkbox"/> Inconformidad con tarifa | |

Si las opciones anteriores no se relacionan con la razón de su Queja o necesita ampliarla, por favor describela a continuación, indicando su problema y que solicita:

Declaración: Declaro que el motivo de mi reclamo es que el distribuidor de energía eléctrica no cumple con mis expectativas y que el resultado de mi queja es que el servicio sea mejorado. Firmo: _____
Nombre: _____
Apellido: _____
Domicilio: _____

ANVERSO DEL FORMULARIO
DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES AL DISTRIBUIDOR Y USUARIO

DERECHOS DEL USUARIO

LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD le otorga al usuario, al momento de inicio del servicio de distribución final de energía eléctrica, el derecho de recibir un proyecto de "Billete Cívico". Este proyecto deberá ser proporcionado por el distribuidor de energía eléctrica en los siguientes términos:

1. Conocimiento del Servicio: Término que indica el derecho que el usuario tiene de saber cuál es el servicio que el distribuidor de energía eléctrica le brinda con relación a sus derechos y obligaciones:

- a) Que el usuario no tiene obligación de pagar más de lo que consumió sus servicios eléctricos;
- b) Que no surgen de servicios intercambiables con otro;
- c) Que se respetan los tratos en el marco de la ley establecida.

La CNEE impone al distribuidor en lo siguiente:

- El cumplimiento de todos que han tenido en un tiempo determinado;
- El tiempo promedio que tardan en cumplir con su trabajo.

Si los usuarios despliegan los tratos establecidos, la CNEE pondrá al distribuidor mediante la Propiedad de conciliación y la ejecución de indemnización el usujo.

2. Calidad del servicio: Comercio:

Este tiene derecho a que la empresa tuvo la calidad y la energía eléctrica la ofreció con calidad en lo siguiente:

- a) Recibió todo necesario a que lo tuvo la calidad requerida por cualquier deficiencia en la prestación del servicio. El distribuidor tiene la obligación de informar al número correspondiente al día anterior o queja para su seguimiento;
- b) Alquilar los servicios o quejas por infracción en el suministro de electricidad los 72 horas del día;
- c) Privilegio facturas claras y correctas de su consumo de electricidad cada mes;
- d) Hacer de su conocimiento lo siguiente:
 - Nombre, dirección y teléfono de todos sus centros de atención comercial.
 - Horario de atención al público.
 - Teléfono exclusivo para emergencias y reclamos.

e) Pagar en los medios de comunicación de mayor circulación con 48 horas de anticipación cualquier corta en energía programada para representantes, mejoras o mantenimiento;

f) Recibir reclamos o quejas en centros de atención comercial o vía telefónica por los siguientes aspectos:

- Conexión / desconexión.
- Rotación.
- Cables.
- Aplicación de tarifa.
- Fallos en el servicio.
- Otros reclamos o quejas relacionados con la prestación del servicio / mala atención en centros de atención comercial.

g) Usijo, como usuario, puede presentar su reclamo o queja si no esté satisfecho de lo frenado que le presta el servicio su distribuidor. Su reclamo o queja debe ser efectivo si usted lo hace en cualquiera de los siguientes modos:

- Verbal: Telefónico, personalmente o en caso de imposibilidad, por medio de otro persona, en los centros de atención comercial del distribuidor.
 - Escritor: Por medio de nota, carta, memoria, fax, correo electrónico, telegrama, telégrama o cualquier otro medio escrito.
- Los quejos deberán ser presentados por el usuario o por medio de su representante a través del Ejido de Quejas.

Por favor, si es Ejido de Quejas, no le es facilitado o no se encuentra en un lugar visible en los centros de atención comercial del distribuidor hágalo de nuestro conocimiento LLAMANDO 23664215.

En todos los casos el distribuidor deberá informar sobre el número de su reclamo o queja para su seguimiento.

La CNEE facilita periódicamente al distribuidor para verificar que sus reclamos y quejas están siendo atendidos.

- * Usted tiene el derecho de exigir que le dan a conocer el número que le asignaron a su reclamo o queja.

Adicionalmente, el artículo 114 del Reglamento de la Ley General de Electricidad requiere que los distribuidores deben realizar a su costo una encuesta de opinión a sus usuarios de la calidad del servicio recibido. La CNEE revisará los resultados de la encuesta y los publicará en los periódicos para informar acerca de la calidad del servicio que está prestando cada uno de los distribuidores de energía eléctrica.

OBLIGACIONES Y SANCIONES

LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD también contempla que los usuarios están obligados a mantener una conducta apropiada con el personal, cables y equipo de los distribuidores. En caso contrario, la CNEE podrá sancionar con multas a los usuarios que incurran en los siguientes conductos:

- * Alterar los contadores.
- * Hacer electricidad.
- * No permitir que los inspectores del distribuidor revisen su contador ** o sus instalaciones eléctricas.
- * No permitir la lectura del contador por parte del personal del distribuidor de energía eléctrica.
- * Dañar los líneas de distribución otra forma.

* No atender cualquier instrucción que se hace referente a cambiar su contador. Esto generalmente le acarrea muchos problemas.

** Si su contador queda sellado en un lugar inadecuado, solicite al distribuidor el cambio de lugar.

La CNEE fija que su distribuidor emita facturas por servicio de energía eléctrica claras, precisas, que indican los cargos y valores autorizados por CNEE en el año fiscal vigente y sus ajustes.

ANEXO II

MODULO DE REPORTES DE LOS DISTRIBUIDORES A LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

En lo que corresponde a la información establecida con el término y modo de sentido periódico y metro de los reclamos y quejas reportados por los distribuidores a la CNEE, este deberá observar lo establecido para lo efecto en la Metodología para el Control de Calidad del Servicio Comercial.

MODELO DE RECLAMOS Y QUEJAS

RESUMEN ANNUAL DE RECLAMOS Y QUEJAS
NOMBRE TABLA: RA_RCI

CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO
Centro	Número de caso	Entero (15)
Motivo	Motivo que ocasionó el reclamo o queja según nomenclatura de motivos de reclamos o quejas de la Metodología para el control de la Calidad del Servicio Comercial	Texto (30)
Tiempo	Tiempo medio de atención	Días y horas
Observaciones	Comentarios	Texto

RESUMEN MENSUAL DE RECLAMOS Y QUEJAS

NOMBRE TABLA: RM_RCI

CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO
Centro	Número de identificación única del usuario (Identificador, número de cuenta, etc. según corresponda)	Texto
NumReclamo	Número de reclamo o queja asignado por el distribuidor	Alfanumérico
NumCto	Número correlativo del Folio y Queja gestionada	Entero
Modalidad	De acuerdo a lo establecido en la presente Norma, según nomenclatura (**)	Texto (3)
Tel_Usuario	Número de teléfono del usuario	Entero
Motivo	Motivo que ocasionó el reclamo o queja según nomenclatura de motivos de reclamos de la Metodología para el control de la Calidad del Servicio Comercial	Texto (2)
F.H_Reclamo	Fecha y hora de presentación	Fecha y hora
F.H.Resolución	Fecha y hora de resolución	Fecha y hora
Duración	Tiempo utilizado para resolver (F.H.Resolución menos F.H.Reclamo)	Días y horas
Resolución	Irreproducible (I), procedente (P)	Texto

RESUMEN MENSUAL DE RECLAMOS Y QUEJAS ATENDIDAS FUERA DE PLAZO (JUSIFICACIONES)

NOMBRE TABLA: JM_RCI

CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO
ID_usuario	Número de identificación única del usuario (Identificador, número de cuenta, etc. según corresponda)	Texto
NumReclamo	Número de reclamo o queja asignado por el distribuidor	Alfanumérico
NumCto	Número correlativo del Folio y Queja gestionada	Entero
Modalidad	De acuerdo a lo establecido en la presente Norma, según nomenclatura (**)	Texto (1)
Tel_Usuario	Número de teléfono del usuario	Entero
Motivo	Motivo que ocasionó el reclamo o queja según nomenclatura de motivos de reclamos de la Metodología para el control de la Calidad del Servicio Comercial	Texto (2)
F.H_Reclamo	Fecha y hora de presentación	Fecha y hora
F.H.Resolución	Fecha y hora de resolución	Fecha y hora
Duración	Tiempo utilizado para resolver (F.H.Resolución menos F.H.Reclamo)	Días y horas
Resolución	Irreproducible (I), procedente (P)	Texto
Justificación	Breve descripción de como que originó el atraso	Texto
Mes	Mes al que corresponde el reclamo	Entero (2)

MODELO DE REPORTES SEMESTRALES

RESUMEN SEMESTRAL DE RECLAMOS Y QUEJAS
NOMBRE TABLA: RS_RCI

CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO
Centro	Número de caso	Entero (15)
Motivo	Motivo que ocasionó el reclamo o queja según nomenclatura de motivos de reclamos de la Metodología para el control de la Calidad del Servicio Comercial	Texto (2)
Tiempo	Tiempo medio de atención	Días y horas
Observaciones	Comentarios	Texto

RESUMEN SEMESTRAL DE RECLAMOS Y QUEJAS
NOMBRE TABLA: TS_RCI

CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO
Centro	Número de identificación única del usuario (Identificador, número de cuenta, etc. según corresponda)	Alfanumérico
NumReclamo	Número de reclamo o queja asignado por el distribuidor	Entero
NumCto	Número correlativo del Folio y Queja gestionada	Entero
Modalidad	De acuerdo a lo establecido en la presente Norma, según nomenclatura (**)	Texto (1)
Tel_Usuario	Número de teléfono del usuario	Entero

CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO
Motivo	Motivo que ocasionó el reclamo o queja según nomenclatura de motivos de reclamos de la Metodología para el control de la Calidad del Servicio Comercial	Texto (2)
F.H.Reclamo	Fecha y hora de presentación	Fecha y hora
F.H.Resolución	Fecha y hora de resolución	Fecha y hora
Duración	Tiempo utilizado para resolver (F.H.Resolución menos F.H.Reclamo)	Días y horas
Resolución	Irreproducible (I), procedente (P)	Texto (1)

RESUMEN SEMESTRAL DE RECLAMOS Y QUEJAS ATENDIDAS FUERA DE PLAZO (JUSIFICACIONES)

NOMBRE TABLA: AS_RCI

CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO
ID_usuario	Número de identificación único del usuario (Identificador, Número de cuenta, etc. según corresponda)	Texto
NumReclamo	Número de reclamo asignado por el distribuidor	Alfanumérico
LD	Número correlativo del Folio y Queja gestionada	Entero
Modalidad	De acuerdo a lo establecido en la presente Norma, según nomenclatura (**)	Texto
Tel_Usuario	Número de teléfono del usuario	Entero
Motivo	Motivo que ocasionó el reclamo según nomenclatura de motivos de reclamos de la Metodología para el control de la Calidad del Servicio Comercial	Texto
F.H.Reclamo	Fecha y hora de presentación	Fecha y hora
F.H.Resolución	Fecha y hora de resolución	Fecha y hora
Duración	Tiempo utilizado para resolver (F.H.Resolución menos F.H.Reclamo)	Días y horas
Resolución	Irreproducible (I), procedente (P)	Texto (1)
Mes	Mes al que corresponde el reclamo	Entero (2)
Justificación	Breve descripción de como que originó el atraso	Texto

(**) El campo modalidad se informará codificado tanto para el reporte mensual como para el semestral de la manera siguiente:

NOMBRE TABLA: MODALIDAD

NOMENCLATURA MODALIDAD DEL RECLAMO		
MODALIDAD	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
Verbal	VT	Telefónico
Verbal	VP	Personal
Verbal	VQ	Uso de quejas
Escrito	EN	Nota
Escrito	EC	Carta
Escrito	EM	Memorial
Escrito	EF	Fax
Escrito	EE	Correo electrónico
Escrito	EQ	Uso de quejas
Escrito	EO	Otro

Este documento fue elaborado por el personal de la persona mencionada

2007-02-14-000